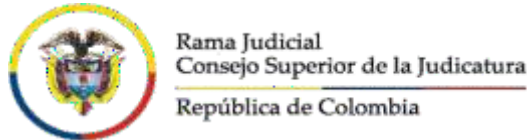


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100292 00 (C202100292)

Gachancipá, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se recibe la presente demanda ejecutiva, la cual está pendiente de imprimirle el trámite que corresponda. Favor proveer,


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

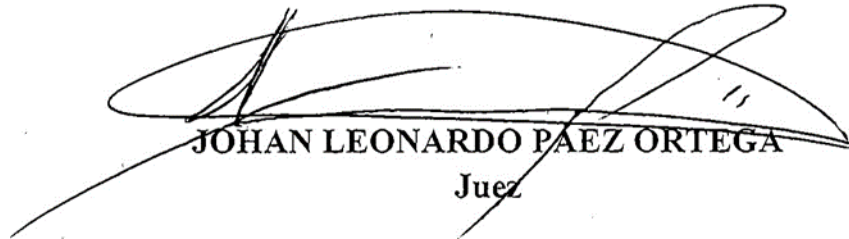
Gachancipá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. **MANIFIESTE** en dónde se encuentra título valor base de la ejecución de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 245 de la norma procesal vigente.
2. **ALLÉGUESE** prueba del contrato de arrendamiento de conformidad con el numeral 1° del artículo 384 ibídem
3. Corríjase y/o aclárese el numeral segundo del acápite hechos de la demanda respecto de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.
4. Corríjase y/o aclárese el numeral tercero del acápite hechos de la demanda respecto del valor total de los cánones adeudados.
5. Corríjase, aclárese y/o exclúyase del acápite de pretensiones los literales b, d, f, h, j, i, n, p, r del numeral primero y el numeral segundo en el sentido de señalar si lo pretendido es la indemnización o la pena, de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, teniendo en cuenta que no es viable pretender a la misma vez los intereses moratorios y la cláusula penal.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez